



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N° 0407 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 JUN. 2024

**VISTOS:** El escrito con **SISGEDO N° 02950385** y **Reg. Doc. N° 01776969** del 06 de junio de 2024, presentado por el señor **CARLOS EDUARDO ÁNGELES LLEMPEN**, Informe N° 308-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

### CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso c) del artículo 43 y el artículo 44 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional se requiere el Permiso de Pesca, el cual es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y en las condiciones que determina su Reglamento;

2. Mediante Resolución Directoral N° 030-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 27 de setiembre de 2004, otorgó al señor **CARLOS EDUARDO ÁNGELES LLEMPEN**, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera artesanal denominada con matrícula **CE-21801-CM** de **32.60 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, con hielo a granel como medio de preservación a bordo, equipada con artes y aparejos adecuados, según corresponda, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano;

3. La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, establece que *“los armadores que cuentan con procedimiento administrativo en trámite para el otorgamiento de permisos de pesca para el acceso al recurso Anchoqueta para consumo humano directo, pueden acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para tal efecto, deben manifestar por escrito su desistimiento al procedimiento que hubiesen iniciado con anterioridad; y, cumplir las siguientes condiciones:*

- a) *Debe presentar una solicitud de otorgamiento de permiso de pesca en el marco del presente Reglamento.*
- b) *La embarcación debe haber sido registrada o solicitado su registro en el Gobierno Regional dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE; modificado por Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE.*
- c) *La embarcación debe contar, de ser el caso, con artes y aparejos adecuados para la actividad extractiva de otros recursos comprendidos en el permiso de pesca artesanal y sobre los cuales el armador tenga interés.*
- d) *El armador no debe contar con otro permiso de pesca vigente respecto de la misma embarcación.*

4. Que, de conformidad con lo tipificado en el párrafo precedente, mediante el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 762-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de diciembre de 2017, dispone **ADECUAR** el permiso de pesca otorgado mediante **Resolución Directoral N° 158-2014-PRODUCE/DGCHD** al Reglamento de Ordenamiento



Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE. En consecuencia: *i)* El permiso de menor escala, contenido en la **Resolución Directoral N° 158-2014-PRODUCE/DGCHD**, otorgado al señor **CARLOS EDUARDO ÁNGELES LLEMPEN** para operar la embarcación pesquera "LILUDI" de matrícula **CE-21801-CM** de **32.60 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, comprende el recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo. *ii)* El permiso de pesca en mención también habilita a su actual titular, el señor **CARLOS EDUARDO ÁNGELES LLEMPEN**, a realizar actividad extractiva de recursos distintos a la Anchoveta, siempre que la referida actividad extractiva de recursos distintos a la pesca adecuados a la normatividad vigente, con excepción de: a) los recursos declarados como plenamente explotados o en recuperación, y b) de aquellos recursos que se encontraban fuera de los alcances del permiso de pesca artesanal que dio origen al permiso de pesca de menor escala. En ese sentido, se reconoce que el permiso de pesca en mención comprende los recursos detallados en el considerando 19 de la presente Resolución Directoral



5. Que, el administrado, mediante el documento del visto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral d) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, y, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 762-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de diciembre de 2017, solicita la renuncia al derecho administrativo del permiso de pesca artesanal otorgado para operar la embarcación pesquera "LILUDI" con matrícula **CE-21801-CM** de **32.60 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega;

6. En consecuencia, estando a lo expuesto por el Área de Extracción y Procesamiento Pesquero según el Informe N° 308-2024-GR-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se concluye que el administrado en adecuación y cumplimiento a lo establecido en la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, corresponde aceptar la renuncia en todos sus extremos al título habilitante del derecho administrativo de permiso de pesca otorgado por esta Dirección Regional de la Producción a la embarcación pesquera "LILUDI" con matrícula **CE-21801-CM** de **32.60 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, a través de la Resolución Directoral N° 030-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 27 de setiembre de 2004, en cumplimiento a la normatividad pesquera vigente;

7. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA**, formulada por el señor **CARLOS EDUARDO ÁNGELES LLEMPEN**, en calidad de propietario de la embarcación pesquera "LILUDI" con matrícula **CE-21801-CM** de **32.60 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO LEGAL** en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 030-2004-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 27 de setiembre de 2004; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, y su modificatoria.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## N°0407 -2024-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 JUN. 2024

**Artículo 2.- Remítase** copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ambos del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Ancash: [https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones\\_directorales.php](https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **CARLOS EDUARDO ÁNGELES LLEMPEN**.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN**  
Directora Regional de la Producción  
Región Ancash

